

de Alcala y Calderon, Escrivano mayor de los
~~hijosdalgo~~, obtenida á pedimento de D.ⁿ Pedro
 Montaña, vecino de esta Ciudad, por la qual se
 manda se le guarden y hagan guardar todas las
 exenciones franquezas y preeminencias que es
 estilo y costumbre en esta dha. Ciudad y en esto
~~degen~~ guardar á los hijosdalgo de sangre: ex-
 ceptuandole y haciendo se le exceptue de todos
 los pechos y reparamientos de pecheros y de las
 cargas concegiles, anotandole y haciendole an-
 tar en ellos en la misma forma que á los
 demas hijosdalgo se le nombre y propo- ~~na~~ en
 los oficios de Justicia correspondientes á la dha.
 noble, y que no le impidan ni embaracen use
 del escudo y blason de sus armas, con lo demas
 contenido en dha. R.^a Provision, que vista y
 entendida por esta Ciudad Dixo: la obedecia y
 obedecio con el respeto debido y acordo se guarda
 cumpla y execute en todo y por todo, segun y
 como en ella se previene y manda y que en
 su virtud se le guarden y hagan guardar
 todas las dhas. exenciones franquezas y libenta-
 des que se acostumbra guardar á los hijos-
 dalgo de sangre, conforme esta remuelto en
 dha. R.^a Provision, de la qual quede copia en
 este Libro Capitulat y original se devuelva
 á la parte con testimonio de este acuerdo —
 En este Ayuntamiento se traxito un exped.^{te}
 que le ha mandado pasar el S.^r Corregidor so-
 bre la denuncia de diez cargas de carbon de pino
 aprehendidas sin guia en el partido de los Ala-
 hueces, diputacion de la Tercera villa de Totana
 que conducian Pedro Pallares y Diego de Salas
 vecinos de la villa de Totana y el reconocim.^{to}

Carbon.

